

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **CRISTAL ALBANIS SILVA GONZÁLEZ**, a través de apoderado, contra **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por Alejandro Fernando Graham, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho CUARTO** y la **pretensión SEGUNDO declarativa** omite precisar el monto del salario devengado para el año 2023, tampoco informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto, información que es indispensable para efectuar el cálculo de las acreencias laborales pretendidas.

2.- En el **hecho NOVENO** omite identificar los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por **NOMBRE** y periodo de causación (fecha inicial y final), información que debe ser coherente con lo solicitado en las pretensiones.

3.- El extremo temporal final de la relación laboral descrito en el **hecho OCTAVO** no es coherente con el descrito en las **pretensiones PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO condenatorias**.

4.- Incorre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, respecto de lo solicitado en la **pretensión QUINTO condenatoria** en relación con lo pedido en la **pretensión SEXTO condenatoria**, pues omite que la indemnización moratoria y la indexación son sanciones EXCLUYENTES.

En el evento en que insista en la INDEXACIÓN, luego de formular la pretensión EN DEBIDA FORMA, deberá precisar sobre qué acreencias debe efectuarse su cálculo y cuantificarla, indicando a cuánto asciende en dinero, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

5.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección de domicilio que suministra de la demandada no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).

6.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Trámite que deberá surtir en la dirección de domicilio o electrónica que la demandada tenga inscrita en el registro mercantil.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTAL ALBANIS SILVA GONZÁLEZ
DEMANDADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
RAD. 680014105001-2023-00417-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN CABARIQUE DELGADO**, contra **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representado legalmente por **FEDERICO GADEA TINOCO**

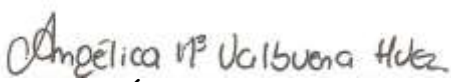
SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al estudiante de Derecho **NICOLÁS CORREA LEÓN**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, conforme al mandato conferido.

Igualmente, se reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante, a la **estudiante de Derecho VALENTINA BARRERA SANABRIA**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, de acuerdo a la sustitución otorgada por **NICOLÁS CORREA LEÓN**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **022 del 20 DE FEBRERO DE 2024.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5333297d460593e9a13547f8bd07a42a22a1afa91c6b77ca6fa73f955c15e584**

Documento generado en 19/02/2024 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>